República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
Ministerio de Educación

RAWSON 29 MAYO 2001

VISTO:

El Expediente Nº 3226-MCE-99, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 29º de la Ley Nº 24.195 se determina la posibilidad de que los alumnos con Necesidades Educativas Especiales cursen la escolaridad en unidades escolares comunes;

Que el Artículo precitado establece para tales casos que el proceso educativo estará a cargo de personal especializado;

Que en concordancia con tal criterio el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut cuenta con servicio de integración para alumnos con tales características;

Que los diferentes modelos de integración escolar actuales y otros que pudieran elaborarse en el futuro exigen que en cada caso se determine con precisión la asistencia al alumno por parte de personal especializado según convenga en cada situación particular;

Que el dinamismo evolutivo de cada alumno con Necesidades Educativas Especiales no admite predeterminaciones estandarizadas y consecuentemente requiere ofertas dinámicas y abiertas que permitan la movilidad del alumno según convenga oportunamente;

Que es facultad del Ministerio de Educación resolver al respecto;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE

Artículo 1º) ADOPTAR como criterios y procedimientos para determinar el modelo de Escolaridad de alumnos con Necesidades Educativas Especiales, integrados a Escuelas Comunes y de aquellos que cursando en Escuelas Especiales, se considere que podrían encontrarse en condiciones de acceder a algún programa de Integración Escolar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo (Hojas 1 a 2) de la presente.

Artículo 2º) La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Educación.

Artículo 3º) Regístrese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Regímenes Especiales, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a las Supervisiones Seccionales Regiones I, II, III, IV, V y VI, por Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Dirección General de Educación Polimodal, Dirección General de Educación General Básica, Dirección General de Educación Inicial, Supervisión Técnica General de EGB, Supervisión Técnica de Educación Inicial y cumplido ARCHIVESE.

RESOLUCION ME Nº 137

Es copia fiel del Original
REGISTRO Y VERIFICACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

C.P.I.E
CHUBUT
N 000619

ANEXO I

A - CRITERIOS

1) La escolaridad de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (N.E.E) atendida en secciones convencionales de Escuelas de Nivel Inicial o en años regulares de Escuelas Comunes, será revisada a la finalización de la última sección de Jardín de Infantes (sección de 5 años) o del Tercer Año de Educación General Básica. Sin perjuicio a lo antedicho, igual criterio se podrá adoptar en cualquier momento de la escolaridad del alumno cuando el personal directivo y/o docente lo considere necesario.

2) Idéntico proceder se tendrá para los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que cursen su escolaridad en Escuelas de Educación Especial o en aulas especiales integradas a escuelas comunes cuando el personal docente y/o directivo lo requiera y sólo aquellos casos en que se estime conveniente, siendo aconsejable que ello se realice hacia la finalización del período escolar.

3) El análisis de cada caso en particular será realizado por un Equipo constituido a tal efecto por los docentes de Educación Especial, de Nivel Inicial y Educación General Básica y/o Polimodal que atiendan al alumno, el personal Directivo y de Supervisión que corresponda y el Equipo Técnico de Educación Especial disponible en la Región. En relación al diagnóstico de cada caso, se podrá recurrir a profesionales de otros ámbitos, por ejemplo salud, justicia, tanto provinciales como municipales, a fin de facilitar el abordaje de las Necesidades Educativas Especiales, de modo concertado intersectorialmente.

4) Las conclusiones del análisis efectuado deberán precisar bajo qué forma se aconseja la continuidad de la escolaridad del alumno, considerando a tal efecto todas las posibilidades disponibles en el Sistema (aula Especial en Escuela Común, aula Regular, Sala de Estimulación Temprana, Escuela Especial, Capacitación Laboral), como así también el requerimiento de asistencia de personal especializado (maestro integrador de la especialidad correspondiente para cada caso: discapacitados mentales, auditivos, etc.) y la carga horaria del mismo para ese alumno en particular.

137

B - PROCEDIMIENTOS

1) Oportunamente, de acuerdo a los criterios expuestos (A 1 y A 2), la Dirección del Centro de Servicios Alternativos y Complementarios o la Escuela Especial, elevará a la Supervisión de Educación Especial, el listado de alumnos cuya escolaridad deberá ser analizada y ésta la elevará a la Supervisión que corresponda. La Supervisión Seccional de Escuelas, la Supervisión Escolar de Nivel Inicial y/o Polimodal , según el caso, convocará al personal indicado en el criterio A 3) el que se constituirá en equipo de trabajo y efectuará el análisis de cada uno de los alumnos.

2) El Equipo antes aludido producirá un informe en el que consignará las recomendaciones que estime pertinentes a los efectos de la continuidad de la escolaridad de cada alumno con las precisiones señaladas en el Criterio A 4), informe que será elevado a la Supervisión del Nivel correspondiente.

3) El Equipo, basándose en el informe antedicho, definirá la propuesta de escolari-

Es copia fiel del Original

FICA LASTRE
A/C.DPTO. REGISTRO Y VERIFICACIONES
DIRECCION DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

///-2

dad en cada caso informando bajo acta a los padres del alumno e invitándolos a suscribir la misma, manifestando su conformidad, debiendo remitir copia del Acta a la Escuela correspondiente y al Centro de Servicios Alternativos y Complementarios, la que será incorporada al Legajo del alumno.

4) La Escuela de origen dejará constancia del modelo de continuidad de la escolaridad del alumno de 6 o más años de edad en el Boletín de Calificaciones, consignando detalladamente el requerimiento de asistencia de personal especializado de conformidad con el criterio A 4) y si correspondiere, cumplimentará la documentación de Pase de Escuela si se tratare de un alumno de Nivel Inicial de cinco (5) o menos años de edad, detallando Logros y Dificultades. Asimismo el Modelo de Escolaridad recomendable será consignado en el Legajo del Alumno.

5) El programa pedagógico proyectado requerirá de un trabajo de seguimiento y evaluación permanente de todo el Equipo detallado en el Punto A 3) así como de sistemas de registros específicos, concebidos para el trabajo interinstitucional, y a lo largo de todo el trayecto educativo de cada alumno.

137